

**GOBERNACION**



**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1203**

**FECHA 05/08/2016**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

**DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1203 DE 05 DE AGOSTO DE 2016

**CONTENIDO:**

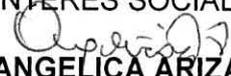
- ORDENANZA 000129 DE 30 DE JULIO DE 2016. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON EL FIN DE ADELANTAR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIA"
- ORDENANZA 000130 DE 30 DE JULIO DE 2016. "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA CREAR LA OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE Y CAMBIO CLIMATICO Y ESTABLECER LAS FUNCIONES DE ESTA DEPENDENCIA"
- ORDENANZA 000132 DE 30 DE JULIO DE 2016. "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCION DE UN PROYECTO DE INVERSION QUE SUPERA LA VIGENCIA FISCAL 2016"



El buen camino del desarrollo y la paz

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 129 del 30 de Julio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON EL FIN DE EJECUTAR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO".

  
**ANGELICA ARIZA VEGA**  
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 129 del 30 de Julio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON EL FIN DE EJECUTAR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### "ANTECEDENTES"

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 129 del 30 de Julio de 2016 "*Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Cesar para enajenar gratuitamente unos bienes inmuebles con el fin de ejecutar proyectos de vivienda de interés social y prioritario*".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

#### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

*Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

*Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

*Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).*

*Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.*

*Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veinticinco (25) de Julio de 2016; **Segundo Debate:** Veintiocho (28) de Julio de 2016; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Julio de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 129 de fecha Treinta (30) de Julio de 2016; como se ha constatado con la constancia expedida por el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El numeral 9° del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas le corresponde:

(...)

*9.- Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.*

(Subraya por fuera del texto)

En este mismo sentido, el numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”, señala que corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

(...)

*10. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas,*

(Subraya por fuera del texto)

En ese orden de ideas, la enajenación es entendida como un acto jurídico por el cual se transfiere a otro la propiedad de una cosa o bien, a título oneroso como es el caso de la compraventa o la permuta; o a título gratuito como la donación. La enajenación de bienes por parte de las entidades públicas en general, no está sujeta a la mera libertad de disposición que tienen los particulares, por el contrario, se encuentra sometida a unas reglas constitucionales en relación con el patrimonio de la administración pública.

Ahora bien, en lo que atañe a la enajenación de **bienes muebles e inmuebles a título gratuito** (donación), el inciso primero del Artículo 355 de la Constitución política prevé:

*Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

(...)

De la norma transcrita se desprende, que resulta inconstitucional enajenar a título gratuito bienes muebles o inmuebles en favor de particulares.

Lo anterior es reiterado por el Decreto 1083 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, que estableció unas reglas para la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades de derecho público. Si bien la norma guardó silencio respecto a la enajenación de bienes inmuebles a título gratuito, nada impide tal posibilidad pues las Asambleas pueden autorizar para tal efecto al Gobierno Departamental según las atribuciones del numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", como en efecto fue aprobado mediante el acto administrativo aquí revisado.

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 129 de 30 de Julio de 2016, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco jurídico supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto."

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 129 del 30 de Julio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON EL FIN DE EJECUTAR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ**  
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva  
Aprobó: Delwin Jiménez Bohórquez, Secretario de Gobierno Dptal.  
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos  
Jackeline González Padilla, Asesora Asuntos Internos  
Karina Rojas Maestre, Asesora General Despacho



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 7

**ORDENANZA No. 129 DE 2016  
(30 DE JULIO DE 2016)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON EL FIN DE EJECUTAR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, el decreto ley 1222 de 1986, el numeral 11º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las leyes 9ª de 1989, 2ª y 3ª de 1991 y 388 de 1997, demás normas concordantes, y

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, hasta el 31 de Diciembre de 2016, para enajenar gratuitamente unos lotes de terreno y las viviendas construidas dentro del marco de la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social y prioritario en el Municipio de Valledupar, corregimiento de Valencia de Jesús denominado “Urbanización Saúl Manosalba” y en el Municipio de Chiriguana “Urbanización Guillermo Pallares” respectivamente, identificados de la siguiente manera:

**MANZANA 7 DE LA URBANIZACIÓN SAUL MANOSALVA**

LOTE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
1	190-155699	407.46 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.57 metros, con el lote nº2 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.57metros, vía publica en medio <b>ESTE:</b> En 18.89, metros con el lote nº 10 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.89, con vía publica en medio.
2	190-155700	408.97 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.57 metros, con el lote nº3 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.57metros, con el lote 1 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.96, metros con el lote nº 9 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.96, con vía publica en medio.

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 7

3	190-155701	409.83 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.57 metros, con el lote n°4 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.57 metros, con el lote 2 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 19.00 metros con el lote n° 8 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 19.00, con vía publica en medio
4	190-155702	406.59 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.57 metros, con el lote n°5 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.57 metros, con el lote 3 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.85 metros con el lote n° 7 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.85, con vía publica en medio
5	190-155703	407.03 MTS	<b>NORTE:</b> en 20.49 metros, con vía publica en medio <b>SUR:</b> 20.55 metros, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 19.01, metros con el lote n° 6 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 20.72, con vía publica en medio
6	190-155704	406.57 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.50 metros, con vía publica en medio <b>SUR:</b> 22.54 metros, con el lote 7 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.85, metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.85, con el lote 5 de la misma manzana y urbanización.
7	190-155705	406.31 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.54 metros, con el lote 6 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.65 metros, con lote 5 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.85, metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.86, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización
8	190-155706	410.02 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.58 metros, con el lote 7 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.58 metros, con lote 9 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 19.00, metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 19.00, con el lote 3 de la misma manzana y urbanización



Asamblea Departamental del Cesar

Página 3 de 7

9	190-155707	406.31 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.58 metros, con el lote 8 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.55 metros, con lote 10 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.96, metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.96, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización
10	190-155708	407.65 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.55 metros, con el lote 9 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.58 metros, con vía publica en medio <b>ESTE:</b> En 18.89, metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.89, con el lote 1 de la misma manzana y urbanización

**MANZANA 8 DE LA URBANIZACIÓN SAUL MANOSALVA**

LOTE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
1	190-155709	407.25 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.55 metros, con el lote 2 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22.55 metros, vía publica en medio <b>ESTE:</b> En 18.06, metros el lote 10 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.06, metros con vía publica en medio
2	190-155710	407.70 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.55 metros, con el lote 3 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22.55 con lote 1 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.06, metros el lote 9 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.09, metros , con vía publica en medio
3	190-155711	410.18 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.55 metros, con el lote 4 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22.55 con lote 2 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.19, metros el lote 8 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.09, metros con vía publica en medio

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 4 de 7

4	190-155712	407.93 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.79 metros, con el lote 5 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22.55 con lote 3 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.09, metros el lote 7 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.09,metros , con vía publica en medio
5	190-155713	412.35 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.72 metros, con vía publica en medio <b>SUR:</b> 21.79 con lote 4 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.40, metros el lote 6 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 19.57 metros , vía publica en medio
6	190-155714	405.27 MTS	<b>NORTE:</b> en 23.52 metros, con vía publica en medio <b>SUR:</b> 23.40 con lote 7 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 16.40, vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.40 con lote 5 de la misma manzana y urbanización
7	190-155715	409.74 MTS	<b>NORTE:</b> en 23.40 metros, con el lote 6 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22. 65 con lote 8 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.09, con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.09, metros con el lote 4 de la misma manzana
8	190-155716	412.00 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.65 metros, con el lote 7 de la misma manzana <b>SUR:</b> 22.65 con lote 9 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.19, vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.19 con lote 3 de la misma manzana y urbanización
9	190-155717	409.51 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.65 metros, con el lote 8 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22. 65 con lote 10 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.08, con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.08, metros con el lote 4 de la misma manzana
10	190-155718	409.08 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.65 metros, con el lote 9 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22. 65 metros, vía publica en medio <b>ESTE:</b> En 18.06, con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.06, metros con el lote 1 de la misma manzana y urbanización.



**MANZANA 9 DE LA URBANIZACIÓN SAUL MANOSALVA**

LOTE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
1	190-155719	412.15 MTS	<b>NORTE:</b> en 20.23 metros, con el lote 2 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 23.04 metros, vía publica en medio <b>ESTE:</b> En 18.13, metros con el lote 7 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.58, con vía publica en medio
2	190-155720	405.89 MTS	<b>NORTE:</b> en 16.84 metros, con el lote 3 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 20.23 metros, con el lote 1 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 21.83, metros con el lote 6 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 21.95, con vía publica en medio
3	190-155721	405.74 MTS	<b>NORTE:</b> en 12.85 metros, con el lote 4 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 16.94 metros, con el lote 2 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 27.24, metros con el lote 5 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 27.38, con vía publica en medio
4	190-155722	405.68 MTS	<b>NORTE:</b> en 18.29 metros, con vía publica en medio <b>SUR:</b> 24.89 metros, así 12.85 con el lote 3 y 12.03 mts, con lote 5 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 17.79 metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 19.65 con vía publica en medio
5	190-155723	405.51 MTS	<b>NORTE:</b> en 13.03 metros, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización- <b>SUR:</b> en 16.76 metros, con el lote 6 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 28.75 metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 28.18, con el lote 3 de la misma manzana



Asamblea Departamental del Cesar

Página 6 de 7

6	190-155724	405.89 MTS	<b>NORTE:</b> en 16.76 metros, con el lote 5 de la misma manzana y urbanización- <b>SUR:</b> en 20.41 metros, con el lote 7 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 22.28 metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 21.83, con el lote 2 de la misma manzana y urbanización
7	190-1155725	405.11 MTS	<b>NORTE:</b> en 20.41 metros, con el lote 6 de la misma manzana- <b>SUR:</b> en 23.62 metros, con vía publica en medio <b>ESTE:</b> En 19.19 metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.13, con el lote 1 de la misma manzana y urbanización

Para el municipio de Chiriguana se cuenta con un lote de mayor extensión identificado con **Matricula Inmobiliaria N° 192-38719**, el que posteriormente será lotificado y entregado a cada uno de los beneficiarios del proyecto de vivienda, el cual se encuentra identificado de la siguiente manera:

**LOTE DE MAYOR EXTENSION**

MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
192-38719	40.000 M2	<b>NORTE:</b> con callejón en medio y predio de Reyes Rojas mide 306.78 MTS <b>SUR:</b> Con predio de Carlos Pava y la Cooperativa Villa Rosa mide 306.03 MTS <b>ESTE:</b> Con callejón en medio y predios de Reyes Rojas mide 93.82 MTS <b>OESTE:</b> Con predios de Durgahan Azar Malkun mide 201.27 MTS

Como quiera que los predios anteriores están sujetos a las actuaciones urbanísticas aprobadas por la Curaduría Urbana o la Secretaria de Planeación según el caso, la presente autorización se extiende al número de soluciones de vivienda que definan las licencias urbanísticas que se encuentran vigentes para la ejecución de los proyectos y las que se deriven del reglamento de propiedad horizontal que se constituya por el operador del proyecto, con el fin de que el Departamento del Cesar pueda transferir a título gratuito cada uno de los lotes con sus viviendas construidas a los beneficiarios de cada proyecto.



**Asamblea Departamental del Cesar**

Página 7 de 7

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la Ciudad de Valledupar, a los Treinta (30) días del mes de Julio de 2016.

*Jose Santos Castro*

**JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ**  
Presidente

*Jaimith Eduardo Chinchia Benjumea*

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2016 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE JULIO DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 129 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2016.**

*Jaimith Eduardo Chinchia Benjumea*

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General

## PROYECTO DE ORDENANZA

*"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR GRATUITAMENTE UNOS BIENES INMUEBLES CON EL FIN DE EJECUTAR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO"*

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, el decreto ley 1222 de 1986, el numeral 11° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las leyes 9ª de 1989, 2ª y 3ª de 1991 y 388 de 1997, demás normas concordantes, y

### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, hasta el 31 de Diciembre de 2016, para enajenar gratuitamente unos lotes de terreno y las viviendas construidas dentro del marco de la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social y prioritario en el Municipio de Valledupar, corregimiento de Valencia de Jesús denominado "Urbanización Saúl Manosalva" y en el Municipio de Chiriguana "Urbanización Guillermo Pallares" respectivamente, identificados de la siguiente manera:

### MANZANA 7 DE LA URBANIZACIÓN SAUL MANOSALVA

LOTE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
1	190-155699	407.46 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.57 metros, con el lote n°2 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.57metros, vía publica en medio <b>ESTE:</b> En 18.89, metros con el lote n° 10 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.89, con vía publica en medio.
2	190-155700	408.97 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.57 metros, con el lote n°3 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.57metros, con el lote 1 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.96, metros con el lote n° 9 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.96, con vía publica en medio.
3	190-155701	409.83 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.57 metros, con el lote n°4de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.57metros, con el lote 2 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 19.00 metros con el lote n° 8 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 19.00, con vía publica en medio



4	190-155702	406.59 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.57 metros, con el lote n°5 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.57 metros, con el lote 3 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.85 metros con el lote n° 7 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.85, con vía publica en medio
5	190-155703	407.03 MTS	<b>NORTE:</b> en 20.49 metros, con vía publica en medio <b>SUR:</b> 20.55 metros, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 19.01, metros con el lote n° 6 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 20.72, con vía publica en medio
6	190-155704	406.57 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.50 metros, con vía publica en medio <b>SUR:</b> 22.54 metros, con el lote 7 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.85, metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.85, con el lote 5 de la misma manzana y urbanización.
7	190-155705	406.31 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.54 metros, con el lote 6 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.65 metros, con lote 5 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.85, metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.86, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización
8	190-155706	410.02 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.58 metros, con el lote 7 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.58 metros, con lote 9 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 19.00, metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 19.00, con el lote 3 de la misma manzana y urbanización
9	190-155707	406.31 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.58 metros, con el lote 8 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.55 metros, con lote 10 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.96, metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.96, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización
10	190-155708	407.65 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.55 metros, con el lote 9 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 21.58 metros, con vía publica en medio <b>ESTE:</b> En 18.89, metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.89, con el lote 1 de



			la misma manzana y urbanización
--	--	--	---------------------------------

**MANZANA 8 DE LA URBANIZACIÓN SAUL MANOSALVA**

LOTE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
1	190-155709	407.25 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.55 metros, con el lote 2 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22.55 metros, vía publica en medio <b>ESTE:</b> En 18.06, metros el lote 10 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.06,metros con vía publica en medio
2	190-155710	407.70 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.55 metros, con el lote 3 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22.55 con lote 1 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.06, metros el lote 9 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.09, metros , con vía publica en medio
3	190-155711	410.18 MTS	<b>NORTE:</b> en 22.55 metros, con el lote 4 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22.55 con lote 2 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.19,metros el lote 8 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.09, metros con vía publica en medio
4	190-155712	407.93 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.79 metros, con el lote 5 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22.55 con lote 3 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.09, metros el lote 7 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 18.09,metros , con vía publica en medio
5	190-155713	412.35 MTS	<b>NORTE:</b> en 21.72 metros, con vía publica en medio <b>SUR:</b> 21.79 con lote 4 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 18.40, metros el lote 6 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 19.57 metros , vía publica en medio
6	190-155714	405.27 MTS	<b>NORTE:</b> en 23.52 metros, con vía publica en medio <b>SUR:</b> 23.40 con lote 7 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 16.40, vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.40 con lote 5 de la misma manzana y urbanización
7	190-155715	409.74 MTS	<b>NORTE:</b> en 23.40 metros, con el lote 6 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 22. 65 con



3	190-155721	405.74 MTS	<b>NORTE:</b> en 12.85 metros, con el lote 4 de la misma manzana- <b>SUR:</b> 16.94 metros, con el lote 2 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 27.24, metros con el lote 5 de la misma manzana <b>OESTE:</b> En 27.38, con vía publica en medio
4	190-155722	405.68 MTS	<b>NORTE:</b> en 18.29 metros, con vía publica en medio <b>SUR:</b> 24.89 metros, así 12.85 con el lote 3 y 12.03 mts, con lote 5 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 17.79 metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 19.65 con vía publica en medio
5	190-155723	405.51 MTS	<b>NORTE:</b> en 13.03 metros, con el lote 4 de la misma manzana y urbanización- <b>SUR:</b> en 16.76 metros, con el lote 6 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 28.75 metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 28.18, con el lote 3 de la misma manzana
6	190-155724	405.89 MTS	<b>NORTE:</b> en 16.76 metros, con el lote 5 de la misma manzana y urbanización- <b>SUR:</b> en 20.41 metros, con el lote 7 de la misma manzana y urbanización <b>ESTE:</b> En 22.28 metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 21.83, con el lote 2 de la misma manzana y urbanización
7	190-1155725	405.11 MTS	<b>NORTE:</b> en 20.41 metros, con el lote 6 de la misma manzana- <b>SUR:</b> en 23.62 metros, con vía publica en medio <b>ESTE:</b> En 19.19 metros con vía publica en medio <b>OESTE:</b> En 18.13, con el lote 1 de la misma manzana y urbanización

Para el municipio de Chiriguana se cuenta con un lote de mayor extensión identificado con **Matricula Inmobiliaria N° 192-38719**, el que posteriormente será lotificado y entregado a cada uno de los beneficiarios del proyecto de vivienda, el cual se encuentra identificado de la siguiente manera:

#### LOTE DE MAYOR EXTENSION



MATRICULA INMOBILIARIA	AREA	LINDEROS
192-38719	40.000 M2	<b>NORTE:</b> con callejón en medio y predio de Reyes Rojas mide 306.78 MTS <b>SUR:</b> Con predio de Carlos Pava y la Cooperativa Villa Rosa mide 306.03 MTS <b>ESTE:</b> Con callejón en medio y predios de Reyes Rojas mide 93.82 MTS <b>OESTE:</b> Con predios de Durgahan Azar Malkun mide 201.27 MTS

Como quiera que los predios anteriores están sujetos a las actuaciones urbanísticas aprobadas por la Curaduría Urbana o la Secretaria de Planeación según el caso, la presente autorización se extiende al número de soluciones de vivienda que definan las licencias urbanísticas que se encuentran vigentes para la ejecución de los proyectos y las que se deriven del reglamento de propiedad horizontal que se constituya por el operador del proyecto, con el fin de que el Departamento del Cesar pueda transferir a título gratuito cada uno de los lotes con sus viviendas construidas a los beneficiarios de cada proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presentado en Sesiones Ordinarias por

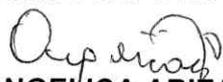
DEPARTAMENTO DEL CESAR

**FRANCISCO OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar:

Proyectó: Dora Arrieta - Abogada Oficina de Vivienda  
Aprobó: Omar Enrique Maestre Vélez - Secretario de Infraestructura.  
Reviso y aprobó: Blanca Mendoza - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo. Jakelin González - Asesora de Asuntos Internos  
Vo.Bo. Karina Rojas - Asesora de Desarrollo

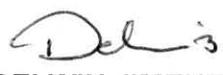
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 130 de 30 de Julio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA CREAR LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y ESTABLECER LAS FUNCIONES DE ESTA DEPENDENCIA".

  
**ANGÉLICA ARIZA VEGA**  
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 130 de 30 de Julio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA CREAR LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y ESTABLECER LAS FUNCIONES DE ESTA DEPENDENCIA".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### "ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No 130 del 30 de Julio de 2016 "*Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al señor Gobernador del Departamento del Cesar, para crear la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastre y Cambio Climático y establecer las funciones de esta dependencia*".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

#### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Auto de sanción Ordenanza No. 130 del 30 de julio de 2016 ..... Hoja 2

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

*Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

*Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

*Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).*

*Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.*

*Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintiséis (26) de Julio de 2016; **Segundo Debate:** Veintiocho (28) de Julio de 2016; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Julio de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 130 de fecha Treinta (30) de Julio de 2016; como se ha constatado con la constancia expedida por el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numerales 7 y 9, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

*7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo (...)*

(...)

*9. Autorizar al Gobernador del Departamento para (...) ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*

En este mismo sentido, el Decreto 1222 de 1986, establece en su Artículo 60, numerales 5 y 10:

*Artículo 60. Corresponde a las Asambleas, por medio de Ordenanzas:*

(...)

*5. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.*

Auto de sanción Ordenanza No. 130 del 30 de julio de 2016 ..... Hoja 3

(...)

*10. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas.*

En el caso sub examine, con la referida Ordenanza, la Asamblea Departamental, dota al Gobernador de precisas atribuciones que le corresponden a este cuerpo colegiado, para que proceda a modificar la estructura administrativa de la planta de personal de la Gobernaci n del Cesar y proceda a crear la Oficina para la gesti n del Riesgo de Desastre y Cambio Clim tico. Es dable precisar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 de la norma constitucional precitada, que las  nicas funciones para cuyo ejercicio puede la Asamblea autorizar al Gobernador, son aquellas que pertenecen a la propia Duma Departamental, y en ning n caso las que ya tiene el Gobernador en virtud de lo normado en la Constituci n y las Leyes.

Lo anterior, tiene armon a con lo dispuesto especialmente por la Ley 1523 de 2012 en el p rrafo 1 de su Art culo 29 que precept a:

*Art culo 29. Funcionamiento de los Consejos Territoriales. Los consejos territoriales tendr n un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jer rquico deber  ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deber  vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gesti n del riesgo.*

*Par grafo 1 . En los departamentos, distritos y municipios con poblaci n superior a 250.000 habitantes, existir  una dependencia o entidad de gesti n del riesgo, siempre que su sostenimiento est  enmarcado dentro de las disposiciones de los art culos 3 , 6  y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija, tendr  en todo caso, rango igual o superior a jefe de oficina asesora (...)*

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 130 de 30 de Julio de 2016, reuni  los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusi n y aprobaci n en el seno del  rgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados.

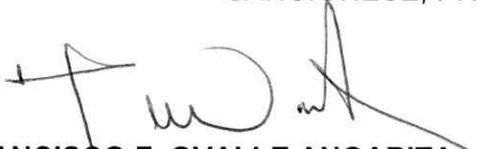
As  las cosas, esta Oficina Asesora Jur dica concept a que la Ordenanza en an lisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco jur dico supra expuesto y en consecuencia podr  ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los t rminos de Ley.

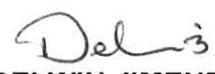
Este concepto se emite en los t rminos y con los alcances del Art culo 28 del C digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Art culo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de informaci n o criterio de orientaci n para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecuci n.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jur dica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jur dica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 130 de 30 de Julio de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL SE OR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA CREAR LA OFICINA PARA LA GESTI N DEL RIESGO DE DESASTRE Y CAMBIO CLIM TICO Y ESTABLECER LAS FUNCIONES DE ESTA DEPENDENCIA”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ**  
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyect : Ang lica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva  
Aprob : Delwin Jim nez Boh rquez, Secretario de Gobierno Dptal.  
Revis : Blanca Mari a Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jur dicos  
Jackeline Gonz lez Padilla, Asesora Asuntos Interiores  
Karina Rojas Maestre, Asesora General Despacho



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 2

**ORDENANZA No. 130 DE 2016  
(30 DE JULIO DE 2016)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA CREAR LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y ESTABLECER LAS FUNCIONES DE ESTA DEPENDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR".**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,** En el ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas en la Constitución Política Artículo 300 numeral 7, 9 y el Decreto Ley 1222 de 1986,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Cesar, para crear la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastre y Cambio Climático y establecer las funciones de esta dependencia en la Administración Departamental Del Cesar.

**PARAGRAFO:** Estas facultades Pro -tempore están condicionadas al cumplimiento del Parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 1523 de 2012, de la normatividad vigente sobre proceso de modernización y ajuste institucional, en especial las establecidas en la ley 909 del 2004, Decreto ley 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las facultades a que hace referencia la presente ordenanza se otorgan hasta el 31 de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**PARAGRAFO:** Una vez creada la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastre y Cambio Climático se deberá rendir a la Honorable Asamblea Departamental del Cesar un informe de los distintos cargos de la dependencia y sus funciones, del presupuesto asignado y proyectos a su cargo.



Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 2

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, Cesar, a los Treinta (30) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016).

*Jose Santos Castro*

**JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ**  
Presidente

*Jaimith Eduardo Chinchia Benjumea*

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General

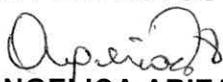
El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2016 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE JULIO DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 130 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2016.**

*Jaimith Eduardo Chinchia Benjumea*

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 132 de 30 de Julio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SUPERA LA VIGENCIA FISCAL 2016".



**ANGELICA ARIZA VEGA**  
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



**DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 132 de 30 de Julio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SUPERA LA VIGENCIA FISCAL 2016".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### "ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No 132 del 30 de Julio de 2016 "*Por medio de la cual se otorgan autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a garantizar la ejecución de un proyectos de inversión que supera la vigencia fiscal 2016*", previa solicitud del Secretario de Gobierno Departamental.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

#### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Auto de sanción Ordenanza No. 132 del 30 de julio de 2016 ..... Hoja No. 2

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*(...) Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.*

### **PROCEDIMIENTOS DE FORMA**

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

*Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

*Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

*Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintisiete (27) de Julio de 2016; **Segundo Debate:** Veintiocho (28) Julio de 2016; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Julio de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 132 de fecha Treinta (30) de Julio de 2016; como se ha constatado con la constancia de la Secretaría General de la Asamblea Departamental, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### **ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO**

Dentro del marco Constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, entre ellas las departamentales, como se determina en el Artículo 352 de la Carta Política.

Ahora bien, las vigencias futuras son un mecanismo mediante el cual las entidades territoriales asumen compromisos con cargo al presupuesto de gastos de vigencias fiscales futuras, adquiriendo obligaciones asociadas a gastos de funcionamiento y/o inversión; con ello se busca principalmente mejorar la planeación de las inversiones, disminuir los rezagos presupuestales y brindar mayor oportunidad en la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad.

En este sentido si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por las asambleas o concejos según el caso, a iniciativa del Gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Para tales efectos, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, preceptúa en cuanto a las Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, lo siguiente:

Auto de sanción Ordenanza No. 132 del 30 de julio de 2016 ..... Hoja No. 3

*En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1° de esta ley.*

*b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.*

*(...)*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*

*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.*

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 132 de Treinta (30) de Julio de 2016, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 132 de 30 de Julio de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SUPERA LA VIGENCIA FISCAL 2016”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ**  
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva  
Aprobó: Delwin Jiménez Bohórquez, Secretario de Gobierno Dptal.  
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos  
Jackeline González Padilla, Asesora Asuntos Internos  
Karina Rojas Maestre, Asesora General Despacho

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 2

### ORDENANZA No. 132 DE 2016 (30 DE JULIO DE 2016)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN QUE SUPERA LA VIGENCIA 2016”.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 300 de la Constitución Política de Colombia y 12 de la Ley 819 de 2003,

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución de un Proyecto de Inversión del Sector Cultura, debidamente contemplado en el actual **PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019 “EL CAMINO DEL DESARROLLO Y LA PAZ”** y que supera la presente vigencia fiscal 2016, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 404.169.885,06) M/CTE**, correspondiente a los aportes que realiza la Gobernación del Cesar para las vigencias 2017 y 2018 en el marco del proyecto denominado: Colombia Creativa en el Departamento del Cesar; lo anterior en cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos por la Ley 819 de 2003 y la siguiente programación de recursos:

#### **OFICINA ASESORA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO**

**PROYECTO: COLOMBIA CREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en el marco del Convenio suscrito entre la Gobernación del Cesar y el Ministerio de Cultura para fomentar el acceso democrático a la educación superior en artes mediante la flexibilización curricular y puesta en marcha de programas académicos que puedan atender la demanda de profesionalización en extensión, de 35 artistas del Departamento del Cesar en el área de música.

<b>VIGENCIA FISCAL</b>	<b>COMPROMISO POR VIGENCIA</b>
2016	\$ 90.393.893,85
2017	\$ 194.642.627,54
2018	\$ 209.527.257,52
<b>VALOR TOTAL APORTES GOBERNACIÓN</b>	<b>\$ 494.563.778,91</b>



Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 2

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los Treinta (30) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016).

**JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ**  
Presidente

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2016 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE JULIO DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 132 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2016.**

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General



PROYECTO DE ORDENANZA No. DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN QUE SUPERA LA VIGENCIA 2016**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 300 de la Constitución Política de Colombia y 12 de la Ley 819 de 2003,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución de un Proyecto de Inversión del Sector Cultura, debidamente contemplado en el actual **PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019 "EL CAMINO DEL DESARROLLO Y LA PAZ"** y que supera la presente vigencia fiscal 2016, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 404.169.885,06) M/CTE**, correspondiente a los aportes que realiza la Gobernación del Cesar para las vigencias 2017 y 2018 en el marco del proyecto denominado: Colombia Creativa en el Departamento del Cesar; lo anterior en cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos por la Ley 819 de 2003 y la siguiente programación de recursos:

**OFICINA ASESORA DE CULTURA  
 DEL DEPARTAMENTO**

**PROYECTO: COLOMBIA CREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en el marco del Convenio suscrito entre la Gobernación del Cesar y el Ministerio de Cultura para fomentar el acceso democrático a la educación superior en artes mediante la flexibilización curricular y puesta en marcha de programas académicos que puedan atender la demanda de profesionalización en extensión, de 35 artistas del Departamento del Cesar en el área de música.

VIGENCIA FISCAL	COMPROMISO POR VIGENCIA
2016	\$ 90.393.893,85
2017	\$ 194.642.627,54
2018	\$ 209.527.257,52
<b>VALOR TOTAL APORTES GOBERNACIÓN</b>	<b>\$ 494.563.778,91</b>

173



**PROYECTO DE ORDENANZA No. DE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN QUE SUPERA LA VIGENCIA 2016**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los

Presentado a iniciativa del Señor Gobernador del Departamento del Cesar.

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

ELABORÓ: JOSÉ GUILLERMO BRIEVA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO *hw*  
APROBÓ: BONNIE CAROLINA RODRÍGUEZ- SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL *hw*  
Vo. Bo. BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA *hw*  
Vo. Bo. JACQUELINE GONZALEZ PADILLA - ASESORA ASUNTOS INTERNOS DEL GOBERNADOR *hw*  
Vo. Bo. KARINA ROJAS MAESTRE - ASESORA GENERAL DEL DESPACHO *hw*